

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

20598 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/556/1991 interpuesto por don José Sanz Sola.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/556/1990 interpuesto por don José Sanz Sola contra los acuerdos del Consejo de Ministros presunto y expreso, adoptado éste en reunión de 21 de septiembre de 1990, por los que se desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 6 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Sanz Sola contra los Acuerdos del Consejo de Ministros presunto y expreso, adoptado éste en reunión de 21 de septiembre de 1990 por los que se desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20599 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1652/1991, interpuesto por don Francisco Cano Villalta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1652/1990 interpuesto por don Francisco Cano Villalta, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros (posteriormente ampliado a la expresa) en solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 5 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cano Villalta contra la resolución presunta del Consejo de Ministros (posteriormente ampliado a la expresa), en solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas

de la Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20600 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2433/1991 interpuesto por doña María del Carmen Gómez Randulfe.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2433/1991 interpuesto por doña María del Carmen Gómez Randulfe, contra la denegación de su petición de ser indemnizada como consecuencia de la jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Gómez Randulfe contra la denegación de su petición de ser indemnizada como consecuencia de la jubilación forzosa. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20601 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2585/1991 interpuesto por don Antonio Parody Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2585/1991 interpuesto por don Antonio Parody Martín, contra las resoluciones presunta y expresa del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, que desestimaron la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 1 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Parody Martín contra las resoluciones presunta y expresa del Consejo de Ministros, de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, que desestimaron la solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario.